

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 09 de septiembre de 2015

Número de solicitud: 48/2015

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que pide:

“Solicito por este medio: expediente técnico de obra ya ejecutada en el Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, Ejercicio Fiscal 2014. Obra Núm. 14031 oficio de asignación TJCB-AS/1431. Nombre de la obra: Ampliación y rehabilitación de drenaje sanitario en varias calles en el Barrio de Dolores en la localidad de Santa María Zacatepec. Localidad: Santa María Zacatepec Fondo FISM.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracciones I y II, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, se le informa que los documentos que recaba esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, son para realizar la revisión, control y evaluación de las cuentas públicas de los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos y en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre o aplique recursos públicos; esta función se lleva a cabo de manera posterior, por lo que aquéllos documentos generados por el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla del año 2014, se encuentran en revisión y conservarán ese carácter hasta que se presenten las conclusiones respectivas y haya definitividad en ellas.

En ese sentido, la información solicitada al haberse generado durante el ejercicio fiscal 2014, en estos momentos y para este Ente Fiscalizador, es de acceso restringido en su modalidad de reservada, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, en consecuencia, no es procedente acordar de conformidad lo solicitado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 2, fracciones XI, XXIII y XXIV, y 115 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Por lo anterior, se le sugiere presentar su solicitud de acceso a la información pública en la Unidad Administrativa que para tal efecto designe el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, y 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

**Firma del (de la) Titular“
de la UCAQAI**